REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00381-00
Demandante(s):	Omar Alfredo Marín Carmona
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de noviembre de 2019
Hora inicio: 5:20 p.m.
Hora fin: 6:14 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Omar Alfredo Marín Carmona
Apoderado(a): Dra. Mabel del Socorro Ortiz Pacheco
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: Dr. Yeudi Vallejo Sánchez
Apoderado(a): Dra. Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 5:20 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderada, la apoderada de PORVENIR S.A., y el apoderado de COLPENSIONES. Se dejó constancia de las circunstancias por las cuales se retrasó el inicio de la audiencia. De igual forma, se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandada Porvenir S.A., a la Dra. Sandra Patricia Rodríguez Núñez identificada con la

cédula de ciudadanía No 65.772.780 y T.P. 256.635 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que se agregó en un folio al expediente.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

Auto de sustanciación: incorpora pruebas decretadas de oficio

Se agregó al expediente la documentación obrante a folios 196 al 206, contentiva de las simulaciones pensionales allegadas por las demandadas. Que fueron decretadas como pruebas de oficio.

Así mismo, se agregó al expediente la documentación que obra a folios 244 a 283, contentiva de las certificaciones de los tiempos reportados para bono pensional, de los formatos clebp o cetil de los tiempos laborados y certificación de sí cuenta o no con pensión de garantía mínima el demandante, las cuales, fueron decretadas como pruebas de oficio.

El contenido de las documentales referidas se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte del demandante Omar Alfredo Marín Carmona.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el demandante OMAR ALFREDO MARÍN CARMONA, efectivo a partir del 1º de diciembre de 1996, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, bonos pensionales, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo,

debidamente actualizados a la fecha del traslado efectivo de los recursos, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado del señor OMAR ALFREDO MARÍN CARMONA, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

CUARTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el respectivo recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.